



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de junio de 2024, en la provincia Constitucional del Callao, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 6701/2023-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis, Jhasmina; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quíroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6701/2023-PE, que propone Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, el 19 de diciembre del 2023 por el Poder Ejecutivo, y el 22 de diciembre del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen correspondiente..



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos, con el siguiente contenido:

"LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PROMOVER EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA POR LA LEY N° 31708, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PROMOVER EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas complementarias para garantizar la continuidad, durante el Año Fiscal 2023, del otorgamiento del subsidio económico aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para Promover el Servicio de Transporte Público Terrestre de Mercancías y el Servicio de Transporte Regular de Personas, con la finalidad de hacer efectiva la entrega del subsidio a favor de los transportistas beneficiarios.

Artículo 2.- Medidas presupuestarias para asegurar el otorgamiento del subsidio dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 021-2022

Se amplía la autorización dispuesta en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a efectos de habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 2,490,153,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento del subsidio económico dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2022 y normas complementarias. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley tiene vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2023."

3. LEGISLACION VINCULADA CON LA PROPOSICION LEGISLATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el Servicio de Transporte Público Terrestre de Mercancías y el Servicio de Transporte Regular de Personas.

4. NORMAS MARCO DE INDOLE CONSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIAS

4.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 80.-[...]"

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

"Artículo 101 [...]"

3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...]"

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 105.- Proyectos de Ley"

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia."

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución especifica las atribuciones del Presidente de la República, como el manejo de la hacienda pública, dirigir la política general de Gobierno, y negociar los empréstitos. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:

[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

[...]"

4.2. Reglamento del Congreso

El artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas están exoneradas de la segunda votación, de acuerdo a lo siguiente:

"Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

[...]

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República.

[...]" (Negrita es del autor)

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento, referidos a reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley, señala que leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto; y que durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto, la norma señala lo siguiente:

"Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

(...)"

4.3. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."¹

• Modificaciones en el nivel institucional²

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional son consideradas: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante ley. Para los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por acuerdo del consejo regional o concejo municipal según sea el caso. La definición de estas modificaciones es la siguiente:

- *Los créditos suplementarios:* Constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.
- *Las transferencias de partidas:* Constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

• Modificaciones en el Nivel Funcional Programático³

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego son, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

- *Las anulaciones:* Constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

o proyectos.

- *Las habilitaciones:* Constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan formalmente sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, relaciones con el Acuerdo Nacional y referencias al análisis costo beneficio (aunque con el título de impactos cuantitativos y/o cualitativos).

5.2. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

5.3. Los principios presupuestarios

Los principios presupuestarios son un conjunto de premisas orientadoras que indican los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

procesos y prácticas presupuestarias con la finalidad de dotar estabilidad y coherencia, esencialmente en lo que concierne a su transparencia y su vigilancia por parte del Poder Legislativo y otras entidades de la sociedad.

La génesis y evolución de los principios presupuestarios "(...) están vinculados a la historia de los presupuestos públicos. Cuando este último surgió como un instrumento esencialmente político, destinado a asegurar el control de las asambleas representativas sobre la actividad financiera de los gobiernos, se intentó establecer ciertos principios o ciertas reglas, consideradas esenciales para hacer efectivo este control. El presupuesto público debe ser único, universal, específico, anual, etc., de modo que ninguna operación financiera del gobierno, o mejor dicho, del Poder Ejecutivo, pueda escapar a la autorización y supervisión previa del Parlamento. Esta supervisión se vio facilitada por el alcance y la naturaleza limitados de los servicios del Estado, todos de carácter administrativo y no comercial."⁴

Sin duda, el principio más antiguo es el principio de legalidad, que instituye que solo por ley se aprueban y autorizan la recaudación de ingresos y el destino de los gastos públicos.

En la actualidad casi todos los países del mundo tienen establecidos los principios presupuestarios en sus constituciones políticas y en la elaboración del presupuesto se deben respetar algunos principios como si fueran reglas a seguir, sin las cuales el presupuesto público no recibe el marco legal necesario para su aprobación.

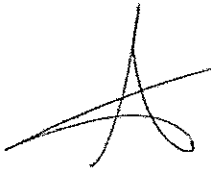
El sistema nacional de presupuesto público del Perú se rige por 16 principios presupuestarios (equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa, especialidad cualitativa, orientación a la población, calidad del presupuesto, universalidad y unidad, no afectación predeterminada, integridad, información y especificidad, anualidad presupuestaria, programación multianual, transparencia presupuestal, exclusividad presupuestal, evidencia y rectoría normativa y operatividad descentralizada.).

5.4. Problemática expresada por la iniciativa legislativa

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa (Proyecto de ley 6701/2023-PE), de autoría del Poder Ejecutivo el problema es el siguiente:

"El mundo y en particular América Latina enfrenta un incremento de precios (...), como resultado de una serie de hechos que confluyen elevando la vulnerabilidad, principalmente de la población en extrema pobreza, en pobreza y la que no estando en dicha condición ve mermada su capacidad de compra real.

Uno de los sectores afectados directamente por el incremento de precios de insumos es el sector transporte terrestre de mercancías; situación que finalmente se traslada a mayores tarifas de fletes de transporte, principalmente de los alimentos y bienes de primera necesidad para los hogares y las industrias en el país. Por otra parte, el servicio

⁴ De Santana, Sebastiao (1962): Os Principios Orçamentários, Fundação Getúlio Vargas, Rio de Janeiro.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

de transporte regular de personas contribuye a la movilidad entre las ciudades de nuestro país, la misma que se realiza principalmente por motivos de trabajo, estudio y salud.

En ese contexto, el precio del combustible diésel, un insumo fundamental para la prestación del servicio de transporte, ha experimentado aumentos debido a la elevación general de los precios del petróleo. El petróleo crudo WTI, por ejemplo, ha aumentado sus precios desde alrededor de 80 USD por barril a fines del año 2022, manteniendo una estabilidad hasta principios de marzo de 2023.

Acerca de los precios del petróleo crudo y productos, especialmente del USL Diesel (diésel ultra bajo en sulfuros), mostraron una tendencia alcista y de alta volatilidad durante el primer semestre del año 2022; mientras que a partir del segundo semestre los precios se movieron dentro de una banda de menor amplitud, con una tendencia a la baja, en el caso del petróleo crudo WTI.

Nuevamente a partir de junio 2023, se observa una tendencia alcista, siendo que en las últimas semanas del mes de setiembre, el precio del crudo WTI se ubicó en 90.30 US\$/barril y el USL Diesel 136.18 US\$/barril. (...).

En este contexto, el nivel de actividad de los servicios de transporte no viene presentando una recuperación. Dicho factor, unido a la subida generalizada de los precios de los combustibles, pone en riesgo la sostenibilidad financiera de corto plazo de los prestadores del servicio de transporte.

En efecto, a pesar de los programas de préstamos temporales garantizados por el Estado, como el Plan Reactiva Perú, se ha tenido conocimiento de disoluciones de empresas de transporte terrestre por problemas financieros. Si bien el sector de Transportes, Almacenamiento, Correo y Mensajería experimentó un impulso debido a la reanudación de las actividades económicas, mostró una disminución progresiva hasta fines de 2022. (...).

Lo argumentado líneas arriba, sin bien describe de modo sintético la problemática, llama la atención que la información estadística utilizada esté relativamente rezagada, en una materia de alta volatilidad, lo que limita conocer la magnitud de la problemática en el contexto actual.

5.5. Análisis de la propuesta legislativa

5.5.1. Antecedentes

El Poder Ejecutivo, el 13 de agosto del 2022, publicó el Decreto de Urgencia 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, disponiendo otorgar a favor de los transportistas (personas naturales y/o jurídicas) que prestan el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, con los siguientes argumentos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

- "Que, en el año 2020 se inició en nuestro país la pandemia producto de la COVID-19, que ha tenido un impacto severo en la economía global y en particular la peruana, siendo que el país ha realizado esfuerzos destinados a la reactivación económica, destinando recursos y brindando incentivos con este objetivo;
- Que, el transporte es una actividad fundamental para la economía de un país, pues a través de esta se realiza casi toda actividad comercial, desplazando insumos, mercancías, consumidores y trabajadores. En particular, en el caso peruano el transporte vial es el principal medio de transporte tanto para personas como en el caso de las mercancías, constituyendo un elemento central de la actividad económica;
- Que, mientras mayor sea el costo del transporte, menor es el margen de beneficios de las otras actividades económicas, siendo además que la logística es un elemento crucial de la competitividad y el rendimiento de las empresas de nuestro país;
- Que, el transporte terrestre, como actividad económica, depende fuertemente del costo de los combustibles, siendo que el precio de estos se viene incrementando debido a sucesos imprevistos como la guerra entre Rusia y Ucrania, un subsidio económico que reduzca el costo de los peajes, permitirá tener un impacto económico significativo;
- Que, siendo los peajes pagados un factor importante en los costos que enfrentan los transportistas prestadores del servicio de transporte público terrestre de mercancías y del servicio de transporte regular de personas, un subsidio temporal al peaje pagado por éstos les permitirá contar con mayor disponibilidad de recursos para prestar el servicio de transporte en mejores condiciones de calidad y seguridad, así como evitar la informalización del servicio prestado".

Para mayor detalle, en el Recuadro N° 01, se presentan las definiciones de "servicio de transporte de mercancías en general" y "servicio de transporte regular de personas", que se emplean en la iniciativa legislativa.

RECUADRO N° 01

Aspectos conceptuales (según Numeral 3.64 y 3.62 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC).

- **SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL:** Es la Modalidad del servicio de transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad (Numeral 3.64 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC).
- **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

En ese mismo decreto de urgencia (numeral 2.3 del artículo 2) se estableció las condiciones que deben cumplir los transportistas para acceder al beneficio del subsidio económico, que son las siguientes:

- a) Contar con títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia; precisando que también pueden acceder al subsidio quienes hayan obtenido el título habilitante con posterioridad a la vigencia del Decreto de Urgencia, siempre que hubieran presentado su solicitud hasta antes de dicha fecha.
- b) Brindar el servicio de transporte a través de vehículos habilitados, cumpliendo los términos



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

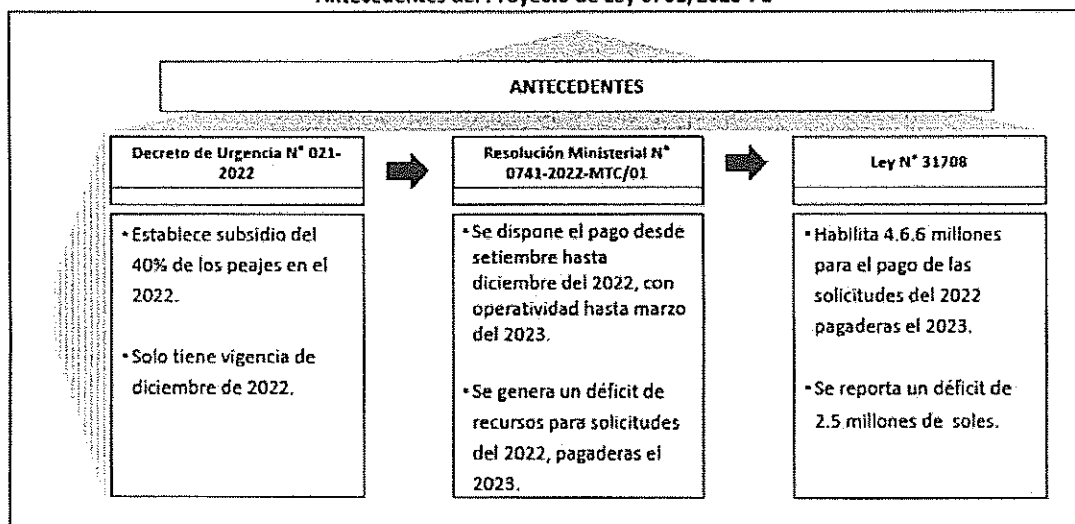
- de la autorización otorgada.
- c) Emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación del servicio de transporte público terrestre de mercancías y/o del servicio de transporte regular de personas, en tanto esté obligado, de acuerdo con las normas que emita la SUNAT. Se exime de esta condición al servicio
- de transporte regular de personas de ámbito provincial.
- d) El contribuyente debe estar registrado con estado "activo" y en condición de habido en su Registro Único de Contribuyente (RUC).

Del mismo modo, en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, se puso los límites para el otorgamiento del beneficio del subsidio económico, aplicables a los vehículos habilitados del transportista:

- a) Hasta quince (15) vehículos motorizados por cada transportista, en el caso del servicio de transporte público terrestre de mercancías.
- b) Hasta cincuenta (50) vehículos motorizados por cada transportista, en el caso del servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional.
- c) Hasta cincuenta (50) vehículos motorizados por cada ruta autorizada a los transportistas, en el caso del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial.

También, en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) son los responsables de atender las solicitudes presentadas por los transportistas en la forma, plazo y condiciones precisadas en las respectivas normas complementarias; puntualizando i que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es encargado de atender las solicitudes respecto de los servicios prestados en el ámbito de su competencia.

Figura N° 01
Antecedentes del Proyecto de Ley 6701/2023-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

En términos estrictamente de recursos presupuestarios, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 021-2022, se dispuso:

- Que el Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal 2022, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 110,000,000, a favor de los pliegos MTC y ATU, para financiar el subsidio económico a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia, así como para gastos operativos y financieros que se requieran para su implementación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, de los cuales se destina al MTC la suma de S/ 98,004,592 soles y a la ATU el monto de S/ 11,995,408 soles.
- Que el MTC financie de manera complementaria el subsidio a que se refiere el artículo 2 del precitado Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos disponibles de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 97,826,052.
- Por tanto, los recursos disponibles para la implementación del subsidio económico por parte del MTC ascienden al monto total S/ 195,830,644.

Tabla N° 01
Cronograma de presentación de solicitudes de devolución del subsidio

Pago de peajes realizados en los meses de:	Plazo de presentación de la solicitud de otorgamiento del subsidio
Setiembre de 2022	Desde el 10 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2022.
Octubre de 2022	Desde el 10 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2022.
Noviembre de 2022	Desde el 11 de diciembre 2022 hasta el 10 de enero de 2023.
Diciembre de 2022	Desde el 11 de enero hasta el 10 de febrero de 2023

Luego, se publicó la Ley 31708, con el objeto de establecer medidas complementarias para garantizar la continuidad del otorgamiento del subsidio económico establecido mediante Decreto de Urgencia 021-2022 durante el año fiscal 2023, con la finalidad de efectivizar la entrega de los subsidios a favor de los transportistas beneficiarios correspondientes al año 2022, no devengados hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2022, así como aquellos que se presenten el año 2023 con derechos generados por el Decreto de Urgencia 021-2022.

Para tal efecto, en la mencionada ley se autorizó en el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 46, 614,486 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo, se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar, durante el Año Fiscal 2023, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos habilitados según el párrafo anterior, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

para Lima y Callao, hasta por la suma de S/ 663,896 para financiar el otorgamiento del subsidio económico, así como los gastos operativos y financieros que se requieran para su implementación.

Según la información del Ministerio de trabajo “(...) se ha ejecutado el pago a 4,398 empresas, que presentaron un total de 11,865 solicitudes de subsidios por el pago de peajes”, con un monto asignado de 44,157, 050 soles para el pago de las referidas solicitudes en el año 2023”.

Asimismo, se “informó que se habían generado 11,258 requerimientos en atención a las solicitudes”, con un saldo de 676 solicitudes aprobadas y pendientes de pago, que los cuales ya fueron revisados y validados.

Figura N° 02
 Solicitudes generadas, atendidas y no atendidas
 (Número)

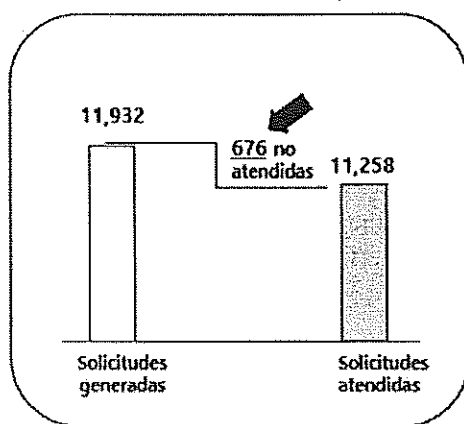
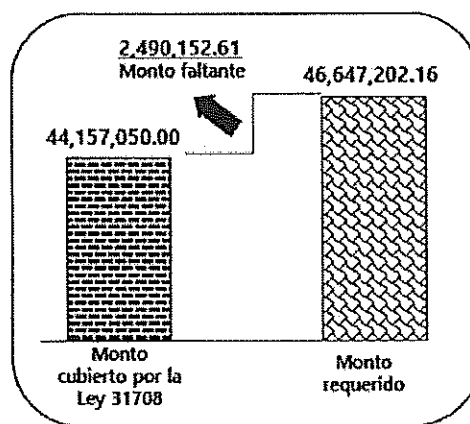


Figura N° 03
 Monto cubierto, requerido y faltante
 (En soles)



En otros términos, el monto aprobado por la Ley 31708, que alcanzaba a S/ 44.2 millones se devengó en su totalidad, existiendo un faltante de S/ 2.5 millones para efectivizar la entrega de los subsidios a favor de los transportistas, que son 676 solicitudes no atendidas.

5.5.2. Análisis de la Formula Legal del El Proyecto de Ley 6701/2023-PE

El Proyecto de Ley 6701/2023-PE, tiene cuatro artículos, con los siguientes títulos:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Artículo 2.- Medidas presupuestarias para asegurar el otorgamiento del subsidio
 dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 021-2022

Artículo 3.- Financiamiento

Artículo 4.- Vigencia

Para evaluar y analizar las propuestas legislativas en materia presupuestal hay tener en cuenta la doctrina constitucional y las leyes que la desarrollan.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

En efecto, sobre las potestades y características de la ley de presupuesto público se establece que: a) La elaboración corresponde en exclusividad al Poder Ejecutivo; b) la aprobación corresponde al Poder Legislativo (Congreso); c) la ejecución presupuestaria es responsabilidad del Poder Ejecutivo; d) el control político incumbe al Poder Legislativo; e) la naturaleza temporal de dicha ley, es de solo un año fiscal; y f) otras.

El tema central para efectos de la evaluación y análisis del proyecto de ley en estudio, es el principio de anualidad del presupuesto público, que responde a los principios generales establecidos en las normas presupuestales.

Con ese marco, el Proyecto de Ley 6701/2023-PE que propone habilitaciones en la Ley de Presupuesto Fiscal 2023, resultaría inaplicable, en razón a que no se puede legislar sobre una norma que ya feneció y que ya no está en vigencia; sin embargo, hay tres aspectos que merecen tomarse en cuenta:

- El primero, la iniciativa legislativa se presentó (19 de diciembre pasado) cuando estaba aún vigente la Ley de Presupuesto 2023, pero el Congreso que estaba en receso parlamentario. En esa situación, la Comisión Permanente del Congreso, antes de la culminación del año 2023, pudo pronunciarse, pero no lo hizo.
- El segundo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N° 1027-2024-MTC/04 y su correspondiente Informe N° 0408-2024-MTC/18.01, indica que el Proyecto de Ley 6701/2023-PE es financiable y viable con recursos financieros contemplados en marco del Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes para el para el Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Oficio N° 1027-2024-MTC/04 e Informe N° 0408-2024-MTC/18.019, del 08 de mayo del 2024)

- Su "(...) Oficina de Presupuesto después de haber revisado el Proyecto de Ley N° 6701/2023-PE y en el marco de sus competencias funcionales, considera viable presupuestalmente continuar con el trámite de la propuesta normativa, aplicable al año fiscal 2024, toda vez que la misma, no demandará mayores recursos al tesoro público".
- "(...) que cuenta con saldos presupuestarios de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento de RO, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, hasta por el importe de S/ 2 490 153,00, posibilitando realizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, en el marco de la normativa presupuestaria, para lo cual, en el Proyecto de Ley se incluye la exoneración de las restricciones presupuestales establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

- El tercero, el Ministro de Transportes y Comunicaciones durante su presentación y sustentación del Proyecto de Ley 6701/2023-PE, en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, llevada a cabo el 5 de junio próximo pasado, ratificó que está "interesado en que se apruebe" la iniciativa legislativa en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En ese sentido, tratándose de un proyecto de ley de autoría del Poder Ejecutivo, que tiene facultades de iniciativa de gasto y de manejo de las finanzas públicas, es que se considera procedente adecuar la fórmula legal de la proposición legislativa a la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, más aún cuando el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo ratificó.

5.5.3. El financiamiento de la propuesta legislativa

El artículo 2 del Proyecto de Ley 6701/2023-PE, señala el monto de la habilitación presupuestaria y la fuente financiamiento señalando que "Se amplía la autorización dispuesta en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a efectos de habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 2,490,153,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento del subsidio económico dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2022 y normas complementarias. (...). Asimismo, se plantea que "Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Sin embargo, como se señaló en las secciones anteriores, ante la pérdida de vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, los planteamientos señalados en el artículo 2, quedan desfazados.

En ese contexto, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Oficio N° 1027-2024-MTC/04 y el Informe N° 0408-2024-MTC/18.01) se cambia la referencia de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y sus artículos señalados, por el correspondiente a la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y de las excepciones a las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

y 5 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Oficio N° 1027-2024-MTC/04 e Informe N° 0408-2024-MTC/18.019, del 08 de mayo del 2024)

"Respecto al financiamiento, mediante la presente Ley se autoriza en el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 2,490,153 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar el otorgamiento subsidio económico dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2022 y normas complementarias. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Adicionalmente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones durante su presentación en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General mencionada en los párrafos anteriores,

⁵ Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

(...)

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:
- a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten (...).

(...)

- d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.

5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

ha ratificado que el Pliego 036, cuenta con los recursos para financiar lo establecido en la iniciativa legislativa, sin quebrantar los equilibrio financiero de su pliego ni del sector público en su conjunto; en otros términos no requerirá de recursos adicionales del tesoro público.

Por todo lo anterior, y en base a la información presupuestaria alcanzada por el Pliego 036 Ministerio de Transportes y comunicaciones, se evidencia que la propuesta legislativa es plenamente financiable y por tanto viable su aprobación.

6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa que plantea "(...) medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas (...)" resulta necesaria para hacer efectiva la entrega del subsidio a favor de los transportistas beneficiarios, que fueron establecidos en aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 021-2022.

Aquí cabe advertir, que con esas medidas no otorgan nuevos subsidios, sino únicamente permite el devengado de las 674 solicitudes pendientes. Por tanto, resulta de necesidad que el Estado cumpla de manera definitiva la obligación asumida con anterioridad por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un contexto difícil para los transportistas por la elevación de los precios internaciones de los combustibles.

6.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteada la iniciativa legislativa, en su fórmula legal, se admite que se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. Está financiada con recursos del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante modificaciones presupuestarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; por tanto, es factible en su objetivo de convertirse en Ley.

6.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Con la aprobación de la iniciativa legislativa se permitirá poner fin a los adeudos de las empresas de transportes, que tienen pendiente el pago de su solicitud (674 solicitudes pendientes). Esta medida resulta oportuna, no solo porque el Estado honrará sus compromisos asumidos, sino porque también "permitirá una reducción de los costos para el transportista y ello tendría un impacto en los costos logísticos de todas las actividades económicas que tienen lugar en el país; en especial aquellas que dependen del traslado de mercancías".

7. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La proposición legislativa no contraviene el marco jurídico vigente, solo autoriza durante el año fiscal 2024, financiar el otorgamiento del subsidio económico, así como los gastos operativos y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

financieros correspondientes a las solicitudes no devengadas hasta el 31 de diciembre de 2023 y a las solicitudes que se presentadas en el año fiscal 2023, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia 021-2022 y normas complementarias.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión del Proyecto de Ley N° 6701/2023-PE, se evidencia que no acompañan una sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), donde presente un análisis cualitativo y cuantitativo, aunque a ese respecto existe información dispersa en la exposición de motivos.

8.2. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conlleva el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, se detallan en la Tabla donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

Tabla N° 02
COSTOS Y BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY 6701/2023-PE

Actores	Beneficios	Costos
El Estado (MTC)	Se cumple con las obligaciones asumidas por el Estado (MTC) con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para Promover el Servicio de Transporte Público Terrestre de Mercancías y el Servicio de Transporte Regular de Personas, con la finalidad de hacer efectiva la entrega del subsidio a favor de los transportistas beneficiarios y en la Ley N° 31708 - Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte terrestre regular de personas.	El Estado (MTC) asume el costo para hacer efectivo el pago permitirá el devengado de las 674 solicitudes pendientes, que alcanza a S/ 2,490,152.61 Este costo corresponde a una iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo que es plenamente constitucional.
Empresas de transportes	Las empresas de servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, que harán efectiva la entrega del subsidio establecidos por ley.	No identificado.
Comunidad en general	Permitirá en algo estabilizar los costos de los pasajes, con lo que se aminorar el impacto de un probable incremento de las tarifas, protegiendo con ello a los hogares más vulnerables.	No identificado.

Desde el punto de vista financiero, de la evaluación de los recursos públicos del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha evidenciado que existen saldos presupuestarios de libre disponibilidad, hasta por el monto de S/ 2, 490,153 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo establecido en la presente proposición legislativa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

Tabla N° 03

Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECCIÓN DE GASTO A DICIEMBRE 2024 Y SALDOS PRESUPUESTARIOS

(En soles)

Genérica de Gasto	PIA	PIM	Certificación	Devengado (Ene. a Marz)	Programación de Devengado (Abril - Dic)	Saldo Disponible
5-21: Personal y obligaciones sociales	276,516,898	283,763,136	269,669,468	60,011,119	223,752,017	0
5-22: Pensiones y otras prestaciones social	71,102,423	72,608,303	71,100,673	17,977,682	54,630,621	0
5-23: Bienes y servicios	3,266,978,220	3,219,339,629	2,995,810,385	890,192,712	2,326,656,764	2,490,153
5-24: Donaciones y transferencias	36,184,971	37,006,253	36,447,801	1,991,736	35,014,517	0
5-25: Otros gastos	57,707,516	62,019,079	52,536,288	8,080,796	53,938,283	0
6-24: Donaciones y transferencias	113,083,520	113,083,520	0	0	113,083,520	0
6-26: Adquisición de activos no financieros	7,022,122	17,471,469	7,597,404	641,228	16,830,241	0
TOTAL PLIEGO	3,828,595,670	3,805,291,389	3,433,162,019	978,895,273	2,823,905,963	2,490,153

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

De lo anterior se desprende que costo fiscal que conlleva el Proyecto de Ley 7601/2023-PE, asciende a S/ 2, 490,153 para financiar las 674 solicitudes pendientes de pago en el marco de la Ley 31708, excluyendo toda posibilidad de nuevas solicitudes.

En suma, la proposición legislativa de autoría del Poder Ejecutivo está financiada con recursos logrados mediante modificaciones presupuestarias, de allí que no generaría gastos adicionales al Tesoro Público, con lo cual no se trasgrede el principio de equilibrio presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PARA ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ECONÓMICO DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO DE URGENCIA 021-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas presupuestarias para garantizar, durante el año fiscal 2024, el otorgamiento del subsidio económico aprobado mediante el Decreto de Urgencia 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, con la finalidad de hacer efectiva la entrega de dicho subsidio a favor de los transportistas beneficiarios.

Artículo 2. Medidas presupuestarias para asegurar el otorgamiento del subsidio económico dispuesto mediante el Decreto de Urgencia 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas

- 2.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2024, al Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 2 490 153,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar el otorgamiento del subsidio económico dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, y normas complementarias.
- 2.2. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de las restricciones presupuestarias establecidas en los numerales 4 y 5 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2024 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

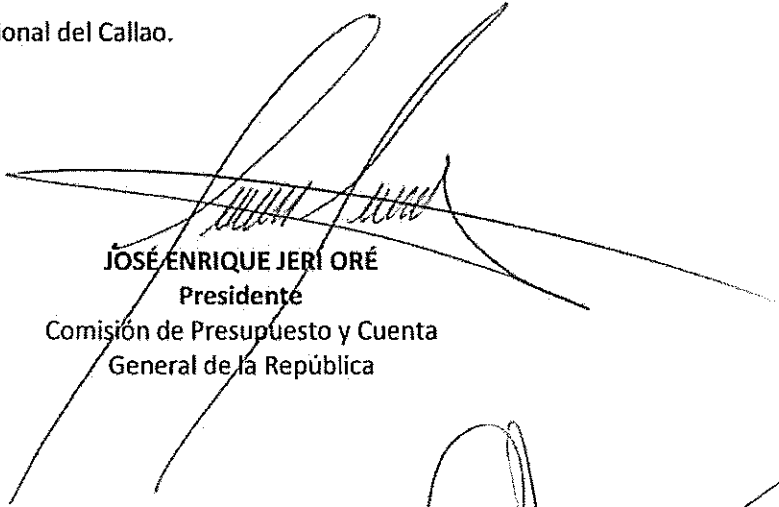
Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

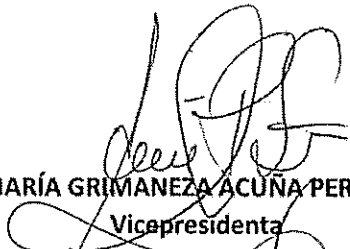
Lugar, provincia Constitucional del Callao.

Lima, 11 de junio de 2024.


JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

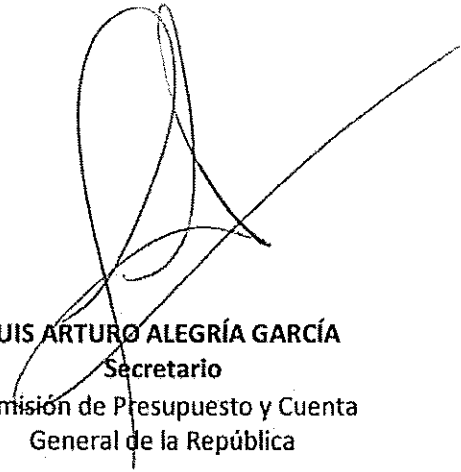
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

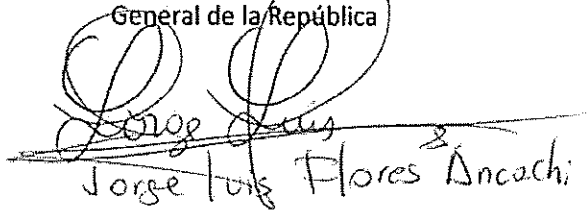
Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

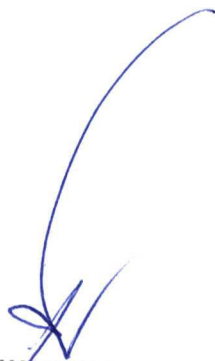
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


Jorge Luis Flores Ancachi

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de septiembre de 2024

Al orden del día

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA



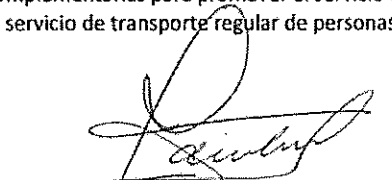
CONGRESO
REPÚBLICA

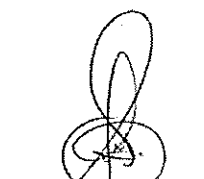
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

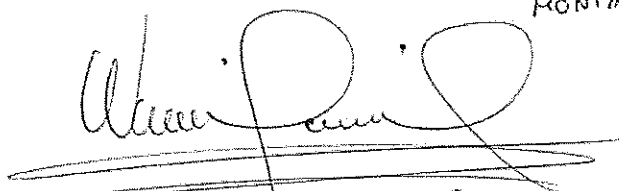
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

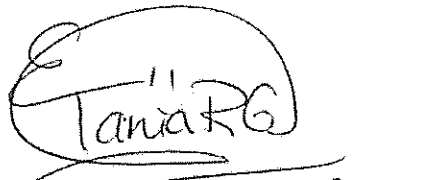

Elizabeth Medina H.


José María M.

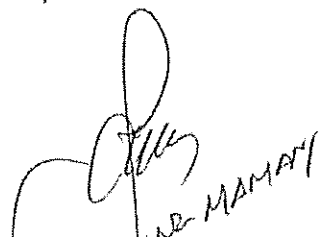

SEGUNDO E.
MONTALVO C.

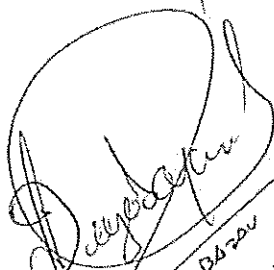

Kelly Portalatinu Avalos

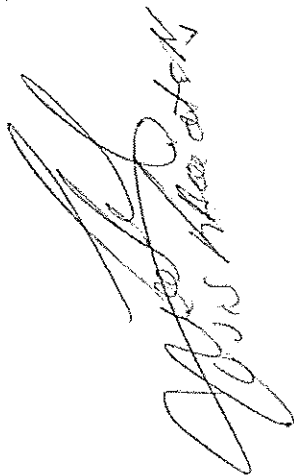

Wilson Soto P.

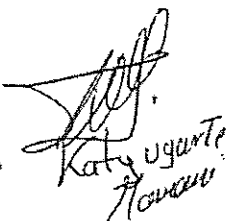

Tania Ramirez Garcia.

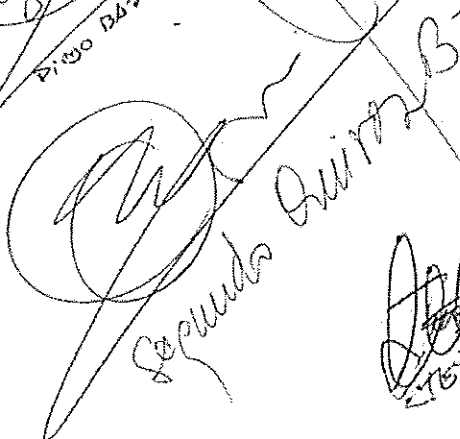

Kiro Alcamaz

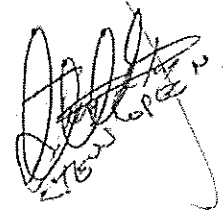

Hans Que Mamari


Pisco Daza


Jairo Alcamaz

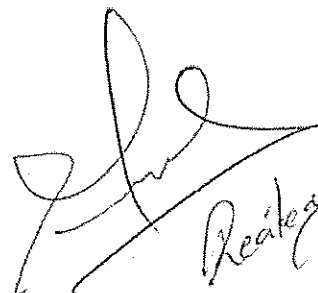

Katy Ugarte


Segundo Quiroz B.


Eusebio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

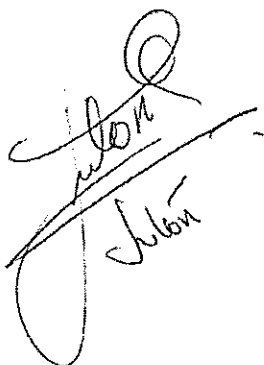
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6701/2023-PE, Ley que establece medidas
 complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y
 el servicio de transporte regular de personas, a través de la ampliación de la habilitación
 presupuestaria establecida por la Ley N° 31708, Ley que establece medidas
 complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y
 el servicio de transporte regular de personas.

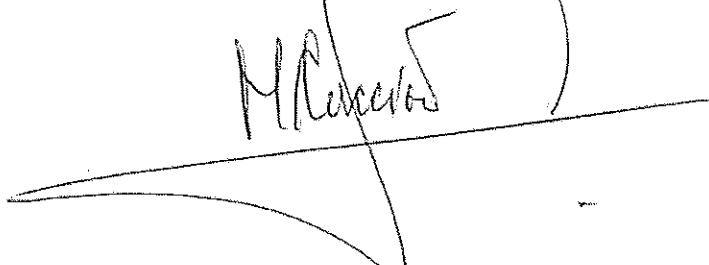

 Sheryl Trigo Reategui

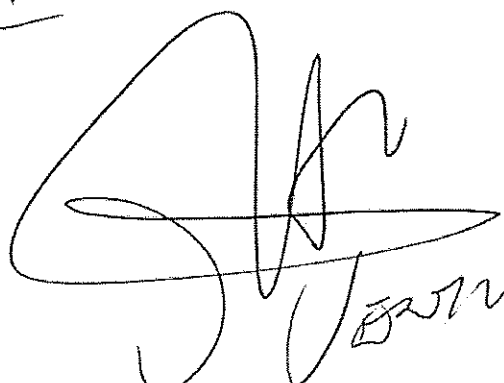

 Raúl Huamán C


 Miguel Ángel


 Juan Pablo


 John


 C. HIRINOS


 Francis Paredes